

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	Incidente de Nulidad de Notificaciones dentro de los autos de la RECUSACIÓN 0010/2026 derivada del PRA-0011/2025-I.	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.		10/07/2026	Morelia, Michoacán, a diez de julio de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del incidente de nulidad de notificaciones, planteado por el C. Juan Carlos Barragán Veléz, a través del cual pretende acreditar que la notificación de la resolución de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, realizada por instructivo, dentro de los autos del a Recusación 0010/2026 derivada del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades PRA-0011/2025-I, a su dicho no se encuentra ajustada a derecho. De conformidad a los artículos 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con el numeral 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y el diverso 367 fracciones II y VII, 505, 506 y 507 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, supletorio del Código de Justicia Administrativa por disposición de su numeral 194, con citación a la contraria se admite las pruebas ofrecidas por la parte incidentista consistentes en: DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en: 1) Original del citatorio de fecha catorce de mayo de dos mil veintiséis, con el objeto de notificar la resolución de veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dictada dentro de la Recusación 0010/2026, derivada del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas PRA-0011/2025-I; DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en: 2) Original del instructivo de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, con el objeto de notificación de la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dictada dentro de la Recusación 0010/2026, derivada del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas PRA-0011/2025-I; DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en: 3) Dos fojas originales de notificación personal sin requisitar en sus rubros, emitidos con el objeto de notificar la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dictada dentro de la Recusación 0010/2026, derivada del expediente PRA-0011/2025-I; DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las copias cotejadas ante el Notario Público Número Siete, con residencia en Morelia, Michoacán, correspondientes al citatorio, instructivo de la notificación de la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dictada en autos de la recusación 0010/2026 derivada del procedimiento de responsabilidades administrativas PRA-0011/2025-I y formato sin requisitar de la notificación personal; 4) Prueba Pericial en Grafoscopia y Documentoscopia a cargo del perito Julio Cesar Ramirez León, con domicilio en Avenida Capitan Manuel Varea, número 162 ciento sesenta y dos, interior 706 setecientos seis, piso 07 siete, fraccionamiento Parques Quinceo, Morelia, Michoacán de Ocampo, quien deberá de comparecer a las oficinas que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a aceptar y protestar la designación como perito en Grafoscopia y Documentoscopia, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo anexar cédula profesional que lo acredite como perito. Lo anterior, bajo apercibimiento de que no acudir a protestar el cargo, dentro del término establecido, la prueba ofrecida en Grafoscopia y Documentoscopia se tendrá por desierta. Por lo tanto este Tribunal ordena notificar personalmente al perito C. Julio Cesar Ramirez León, quien en caso de aceptar el cargo deberá de presentar el dictamen correspondiente y tendrá a la vista los autos, para los efectos de la correcta emisión del mismo. Bajo esta guisa, con fundamento en los artículos 468 y 472 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista a las partes con el nombramiento del perito referido a supra líneas, asignado por la parte promovente, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que les surta efectos la notificación de este acuerdo, hagan uso de su derecho a recusarlos, sí es que tienen motivo fundado para ello. 5) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Asimismo, se hace mención que no se ofrecieron pruebas por la autoridad substanciadora, al igual que tampoco se ofrecieron pruebas por la autoridad recusada. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE INCIDENTISTA Y POR OFICIO A LAS DEMÁS PARTES DEL INCIDENTE, CÚMPLASE

2	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	10/07/2026	Morelia, Michoacán, a diez de julio de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece a manifestar lo siguiente: “SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO) , y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes 379/2025; QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE, SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SÍRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR. Independientemente de lo que resuelva el PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, sírvase a CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, REQUIERALES EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO).” Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que mediante proveído de cuatro de junio de dos mil veintiséis se le hizo un requerimiento a las autoridades demandadas, esto es, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para efectos de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional ha acreditar el debido cumplimiento de la condena, lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Cabe mencionar que a la fecha dicho acuerdo se encuentra en proceso de notificación por lo que una vez que se haya notificado y que hubiese transcurrido el plazo establecido en el mismo, se acordara lo conducente. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los escritos de la razón de cuenta. Listese y cúmplase.
3	Rap-0004/2026-I	Raúl Jesús Espinoza Bedolla.	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán. Pensiones Civiles del Estado de Michoacán.	24/07/2026	RESUELVE: PRIMERO. El Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación RAP-0004/2026-I. SEGUNDO. Resultaron por una parte infundados y por otra inoperantes los agravios esgrimidos por la parte apelante; por consiguiente, se confirma la sentencia definitiva de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, dictada dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0008/2025-II, acorde a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda; en su oportunidad archívese el asunto como concluido. CÚMPLASE.

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO																				
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	04/08/2026	Morelia, Michoacán, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis. Vistos los escritos presentados por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, identificado en la razón de cuenta con el inciso 1), a través de los cuales comparece a manifestar idénticamente en ambos escritos lo siguiente: “SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO) , y dar cumplimiento con la sentencia en los expedientes 379/2025; QUEJA-0036/2024-II a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el PRESIDENTE SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, así como también dele vista al congreso del estado a efecto que INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SÍRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR. Independientemente de lo que resuelva el PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, sírvase a CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, REQUIEREALES EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO).” Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que mediante proveído de cuatro de junio de dos mil veintiséis, se le hizo un requerimiento a las autoridades demandadas, esto es, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para efectos de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional ha acreditar el debido cumplimiento de la condena, lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento la cuenta concentradora y la clabe electrónica interbancaria a nombre de este Tribunal, para efectos de que radique el importe total de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, mediante depósito que efectúe a nombre del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en el número de cuenta 1232912521, clave interbancaria 072470012329125212 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. Debiendo informar y acreditar dicho deposito el cual deberá de cubrir las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer: <table><tr><td>Indemnización Constitucional (3 meses)</td><td>\$33,375.60</td></tr><tr><td>Veinte Días de salario por cada año de Servicio (20/02/2008 al 01/12/2021)</td><td>\$96,418.40</td></tr><tr><td>Haberes dejados de percibir del (01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia)</td><td>\$101,610.16</td></tr><tr><td colspan="2">Cantidad que se continuará actualizando hasta</td></tr><tr><td colspan="2">El pago total de la sentencia, generando</td></tr><tr><td colspan="2">Así un monto diario de \$370.84.</td></tr><tr><td>Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021)</td><td>\$26,940.48</td></tr><tr><td colspan="2">Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$44.31)</td></tr><tr><td>Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021)</td><td>\$2,857.60</td></tr><tr><td colspan="2">Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$4.70).</td></tr></table> Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de \$370.84 hasta que se efectuó el pago total de la sentencia.	Indemnización Constitucional (3 meses)	\$33,375.60	Veinte Días de salario por cada año de Servicio (20/02/2008 al 01/12/2021)	\$96,418.40	Haberes dejados de percibir del (01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia)	\$101,610.16	Cantidad que se continuará actualizando hasta		El pago total de la sentencia, generando		Así un monto diario de \$370.84.		Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$26,940.48	Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$44.31)		Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$2,857.60	Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$4.70).	
Indemnización Constitucional (3 meses)	\$33,375.60																								
Veinte Días de salario por cada año de Servicio (20/02/2008 al 01/12/2021)	\$96,418.40																								
Haberes dejados de percibir del (01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia)	\$101,610.16																								
Cantidad que se continuará actualizando hasta																									
El pago total de la sentencia, generando																									
Así un monto diario de \$370.84.																									
Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$26,940.48																								
Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$44.31)																									
Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021)	\$2,857.60																								
Y las cantidades que se generen a razón de un monto diario de (\$4.70).																									

					Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.
2	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	04/08/2026	Morelia, Michoacán, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el oficio número TAAM/SGA/CA/1834/2026, signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, presentó el oficio número 19370/2026 de fecha trece de julio de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el tres de agosto de dos mil veintiséis, a través del cual requiere al Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno y de las constancias que se enuncian, a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno de este Tribunal al requerimiento emitido dentro de los autos de la resolución interlocutoria emitida dentro del incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 379/2025 de su índice. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.
3	JA-1091/2019-II CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.	04/08/2026	Morelia, Michoacán, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 19423/2026 de fecha quince de julio de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el tres de agosto de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el quince de julio de dos mil veintiséis, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 301/2023 proveído en el que se determina lo siguiente: <i>“-Remitan las constancias relativas a los acuses de recibo de los comunicados que remitió derivados del auto de siete de julio.</i> <i>-Asimismo, deberá exhibir las documentales con las que acredite que la autoridad tributaria ha ejecutado el cobro de multa a las autoridades demandadas.</i> <i>-En caso contrario, deberá remitir el acuerdo correspondiente con el que acredite las acciones realizadas tendientes a lograr el cumplimiento de la ejecutoria”.</i> En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 19423/2026. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 301/2023 de su índice. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.
4	JA-1091/2019-II CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.	04/08/2026	Morelia, Michoacán, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, se tiene que a la fecha la autoridad demandada no realiza el debido cumplimiento de la sentencia. Por lo tanto, derivado a que en autos se han aplicado medios de apremio que conlleven al debido cumplimiento de la sentencia y en debida observancia a que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del Decreto número 340 trescientos cuarenta, a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. En consecuencia y derivado del incumplimiento reiterado de las autoridades demandadas se requiere al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, que informe ante este Tribunal el avance y las acciones ejecutadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, incoado para hacer efectivas las multas impuestas a las autoridades demandadas integrantes del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán. Lo anterior dentro del término de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de incumplimiento al requerimiento, se hará acreedor a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y LAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES POR SUS CONDENADOS QUE SE ENVIÓ AL TRIBUNAL POR CONSULTA

5	QUEJA 0026/2026-IV (JA-1432/2021-III)	ERNESTO VALDEZ SALVADOR	AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOCÁN.	04/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite el testimonio certificado de las constancias que conforman el juicio administrativo JA-1432/2021-III, interpuesto por ERNESTO VALDEZ SALVADOR, parte actora, en contra del AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOCÁN, constando de seiscientos treinta y cinco fojas; procediendo a dar trámite al recurso de QUEJA 0026/2026-IV, promovido por JULIO CESAR TORRES TAPIA, en cuanto autorizado de la parte actora, lo anterior en virtud de que así le fue reconocido dentro de los autos del juicio antes mencionado, de conformidad con el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por el autorizado de la parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-1432/2021-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover Recurso de Queja por razón de competencia debe dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada con fecha doce de julio de dos mil veintidós dentro del juicio administrativo JA-1432/2021-III, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de QUEJA 0026/2026-IV, asimismo con fundamento en el artículo 289 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios oficiales donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1432/2021-III, que son: AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOCÁN, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para ser notificados, así como, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -----
---	--	----------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUES CONTIENE FALSA Y DISPOSICIÓN DE FALSA REFERENCIA

6	QUEJA 0027/2026-III (JA-1428/2021-I)	DORLI YISEL Y/O DORLY GISEL ESTEBAN MANGATO	AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.	04/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite el testimonio certificado de las constancias que conforman el juicio administrativo JA-1428/2021-I, interpuesto por DORLI YISEL y/o DORLY GISEL ESTEBAN MANGATO, parte actora, en contra del AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, constando de cuatrocientas ochenta y seis fojas; procediendo a dar trámite al recurso de QUEJA 0027/2026-III, promovido por JULIO CESAR TORRES TAPIA, en cuanto autorizado de la parte actora, lo anterior en virtud de que así le fue reconocido dentro de los autos del juicio antes mencionado, de conformidad con el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por el autorizado de la parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-1428/2021-I con dicho carácter se tiene que ocurre a promover Recurso de Queja por razón de competencia de dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós dentro del juicio administrativo JA-1428/2021-I, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de QUEJA 0027/2026-III, asimismo con fundamento en el artículo 387 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. Por tanto, se tiene a JULIO CESAR TORRES TAPIA, en cuanto autorizado de la parte actora, señalando domicilio para recibir cualquier notificación en Calle Trinidad y Tobago, número cuarenta, Colonia las Américas de esta Ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al Licenciado Adrián Ruiz Gutiérrez, toda vez que su cédula profesional se encuentra debidamente registrada en el libro electrónico de registro de cédulas del Tribunal, autorizando únicamente para efecto de recibir notificaciones e imponerse de los autos a José Luis Loya Álvarez e Ivan Mangato Tomas, toda vez que no acompañan la documental idónea que los acredite como licenciados en derecho. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios oficiales donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1428/2021-I, que son: AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para ser notificados, así como, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. ----
---	---	---	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUEDE CONSUMIRSE SIN LA DISPOSICIÓN AL TRIBUNAL PARA REFERENCIAS Y/O CONSULTAS

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 seis de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurren te Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN.	05/08/2026	Morelia, Michoacán, a cinco de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio TAAM/SGA/CA/1841/2026 presentado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que mediante similar 19517/2026 el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, informa que admitió a trámite la demanda de amparo directo 914/2026, interpuesto por Erendira Caballero Mojica, Síndica Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, contra actos atribuidos a la Magistrada de la quinta Sala de este Tribunal, emitidos dentro del recurso de reconsideración JA-R-0054/2025-V derivado del juicio administrativo JA-0066/2022-I. Asimismo, informa que se ordenó la tramitación del Incidente de Suspensión, en virtud de que el quejoso así lo solicitó. Respecto a la suspensión provisional del acto reclamado, la autoridad federal determinó lo siguiente: "SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que el Juez Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de su esfera de facultades, continúe con la fase de ejecución y, en caso de que las autoridades demandadas no hayan acreditado el cumplimiento a lo requerido mediante proveído de veintidós de enero de dos mil veinticinco, haga efectivo el apercibimiento ahí decretado e imponga las medidas de apremio a las autoridades demandadas a fin de lograr el cumplimiento de la sentencia dictada el uno de septiembre de dos mil veintidós, en el juicio administrativo JA-066/2022-II." Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. Listese y cúmplase.
2	JA-1099/2015-III	VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOCÁN.	05/08/2026	Morelia, Michoacán, a cinco de agosto de dos mil veintiséis. Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por José Alberto Andaluz Castillo, apoderado jurídico de la autoridad demandada, carácter que tiene acreditado en autos, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo del seis de junio de dos mil veintiséis. En consecuencia, se tiene a la demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, informando las transferencias bancarias siguientes: ➤ El ocho de junio de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional. ➤ El nueve de julio de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$13,113.15 trece mil ciento trece pesos 15/100 Moneda Nacional. Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del CUMPLIMIENTO TOTAL realizado por la demandada, y sus manifestaciones, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se tendrán por realizados los pagos citados en supra líneas en cumplimiento de la sentencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.

3	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS	05/08/2026	Morelia, Michoacán, a cinco de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por José Alberto Andaluz Castillo, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo del seis de julio de dos mil veintiséis, y por informando lo siguiente: <i>"A efecto de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en quede legalmente notificada, se exhiban las documentales correspondientes que acrediten el pago realizado a la parte actora, para tal efecto exhibo los pagos hechos al actor de los meses de junio y julio del año 2026 dos mil veintiséis, de acuerdo al calendario de pagos establecido en el convenio suscritos por las partes."</i> Derivado de lo anterior, se tiene por informado a la autoridad demandada la realización de los pagos de conformidad con el acuerdo de voluntades ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós, como medio alternativo de solución de controversia, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, y se estableció un calendario de pagos para el finiquito de la condena. En consecuencia, se tiene a la demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, informando las transferencias bancarias siguientes: ➤ El ocho de junio de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional; ➤ El seis de julio de dos mil veintiséis, por la cantidad de \$17,000.00 diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional; Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del CUMPLIMIENTO PARCIAL realizado por la demandada, y sus manifestaciones, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se tendrán por realizados los pagos citados en supra líneas. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.
4	JA-0036/2019-U	MELESIO MAGAÑA GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN.	05/08/2026	Morelia, Michoacán, a cinco de agosto de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el escrito presentado por el C. Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de la parte actora, carácter que tiene reconocido n autos del juicio administrativo que nos ocupa. Derivado de lo anterior, se por informando el cobro realizado por la parte actora del primer documento mercantil que fue acordado en audiencia conciliatoria entre las partes, que como medio alternativo de solución de controversias se llevó a cabo. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de la razón de cuenta. Lístese y cúmplase.
5	QUEJA 0033/2025-II (JA-1003/2022-I) A.I. 0147/2026.	ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	05/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a cinco de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio TAAM/SGA/CA/1774/2026, signado por la Subcoordinadora de Amparos del Tribunal, en el cual informa que el recurso de revisión interpuesto por el quejoso contra la sentencia dictada el cuatro de junio de dos mil veintiséis, por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, fue admitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, lo cual hace del conocimiento de esta Secretaría General de Acuerdos, para los efectos legales que haya lugar dentro del recurso de Queja que nos ocupa. Lístese. –

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 siete de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurren te Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0167/2019-II CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO	"CONSTRUCTORA EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	06/08/2026	Morelia, Michoacán, a seis de agosto de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 883 de fecha trece de julio de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cuatro de agosto de dos mil veintiséis, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, ha dado del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el trece de julio de dos mil veintiséis, dentro del juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2 proveído en el que se determina lo siguiente: "...informe a este Órgano Jurisdiccional, las acciones realizadas dentro del expediente A-0167/2019-II, materia de este juicio de amparo, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria decretada en autos..." Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio. En tal tesitura y en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 883, se informa: 1.-Con fecha cuatro de junio de la presente anualidad y en atención a lo manifestado por la autoridad demandada, con apego a lo establecido en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordenó remitir los autos del presente juicio al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para efectos de realizar el trámite y resolución del incidente de liquidación, presentado por la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán. 2.- Asimismo, en continuación al procedimiento de ejecución de la sentencia con fecha seis de agosto de dos mil veintiséis se emitió acuerdo a través del cual se requirió a las autoridades demandadas, esto es, el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a fin de que ocurran ante este Tribunal a exhibir las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago, para efectos del cumplimiento total de la sentencia. Cabe señalar que dicho acuerdo se encuentra en proceso de notificación, por lo que en cuanto se cuente con las constancias de notificación y haya transcurrido el plazo establecido de tres días posteriores a la notificación del acuerdo de mérito, se hará del conocimiento de la autoridad federal, la respuesta recaída al mismo, o en su caso, las acciones realizadas en consecuencia. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto VII-730/2022-2 de su índice. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE
2	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	06/08/2026	Morelia, Michoacán, a seis de agosto de dos mil veintiséis. Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, se tiene que a la fecha aún no ha realizado el cumplimiento total de la condena, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, integrado por Presidenta Municipal, Norma Angelica Yáñez Sierra, Síndico Municipal, Serafín Maldonado Estrada, Regidores, Irais López Oribio, Marco Abraham Hernández Perdomo, Cecilia García Suárez, Bernardino Rojas Alvarado, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, David Espinoza Ortega, para el efecto de que realicen lo siguiente: Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago. Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento total con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado

					Finalmente se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo indirecto VII-730/2022-2 de su índice. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.
3	RAP-0001/2026-III	SALVADOR TINOCO RODRÍGUEZ		06/08/2026	Morelia, Michoacán, a seis de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio TAAM/SGA/CA/1850/2026 presentado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual hago del conocimiento que con relación al recurso de apelación número RAP-0001/2026-III, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0014/2024-IV, SALVADOR TINOCO RODRÍGUEZ, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo, el tres de agosto del dos mil veintiséis, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en su turno matutino. Dicha parte quejosa señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: <i>"La sentencia definitiva dictada en fecha 13 trece de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Recurso de Apelación RAP-0001/2026-III, derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0014/2024-IV, mediante la cual se modificó la sentencia de origen dictada por la Cuarta Sala, subsistiendo la determinación de responsabilidad administrativa atribuida al C. Salvador Tinoco Rodríguez por la falta administrativa grave de abuso de funciones, y fijándose la sanción consistente en inhabilitación temporal por el término de 3 tres años (sic) con 3 tres meses, así como todos los actos de ejecución que deriven de dicha determinación, incluyendo inscripciones, comunicaciones y cualquier acto que materialice sus efectos jurídicos."</i> Informando también que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Derivado de lo anterior, se ordena la remisión de los autos solicitados, consistentes en el expediente del recurso de apelación y el procedimiento de responsabilidad administrativa, ambos citados al rubro (con sus respectivos anexos). Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. Lístese y cúmplase.
4	QUEJA 0017/2026-I (JA-0405/2024-I)	DELFINO VEGA IBARRA, JOEL ACOSTA BARNENAS Y WILMER AUGUSTO BARNENAS ACOSTA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHUCÁNDIRO, MICHOACÁN	06/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de agosto de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0017/2026-I, derivado del Juicio Administrativo número JA-0405/2024-I y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que la autoridad demandada: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHUCÁNDIRO, MICHOACÁN, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del quince de mayo de dos mil veintiséis, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0017/2026-I, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0405/2024-I. En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir dicho cuaderno de queja número 0017/2026-I, y las copias certificadas de las constancias del expediente del Juicio Administrativo número JA-0405/2024-I, a la Primera Sala de este Tribunal para los efectos conducentes CÚMPLASE Y LÍSTESE.-

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 diez de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RER-0004/2026-IV derivado del PRA-0012/2025-III.	ARACELI GUERRERO TAPIA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.	TERCERA SALA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/10/2026	Morelia, Michoacán, a siete de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio TS/0470/2026 presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, identificado en la razón de cuenta con el inciso 1), a través del cual ocurre el conocimiento el acuerdo de cinco de agosto de dos mil veintiséis, dictado en autos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas PRA-0012/2025-III, mismo que en su parte medular aduce lo siguiente: <i>“Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente asunto; y, virtud a la certificación secretarial inserta al rubro, en atención a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y a una tutela judicial efectiva, se hace del conocimiento a la Presidencia del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tratarse de un asunto resuelto por el Pleno, que existe un engrose incorrecto de la sentencia pronunciada y aprobada por unanimidad por dicho órgano colegiado, en Sesión Ordinaria de 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Recurso de Reclamación RER-0004/2026-IV, derivado del presente procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0012/2025-III. Circunstancia que se corrobora con la copia simple del Acta 06 de Sesión Ordinaria, aprobada por el Pleno en Sesión Ordinaria de 15 quince de abril de la misma anualidad.</i> <i>Lo anterior a fin de que, dentro de las atribuciones jurídicas aplicables, se proceda a una regularización y se lleve a cabo el engrose correcto de la sentencia que confirmó el acuerdo de 30 treinta de enero de 2026 dos mil veintiséis, emitido por esta Tercera Sala, dentro del aludido expediente PRA-0012/2025-III.</i> <i>Por tanto, se ordena remitir, a la brevedad, el expediente que conforma el procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-0012/2025-III, a la Presidencia de este Tribunal, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, para que determine lo que en derecho resulte aplicable.</i> <i>Al propio tiempo, se adjunta al expediente de referencia, copia simple del Acta 06 de Sesión Ordinaria, aprobada por el Pleno en Sesión Ordinaria de 15 quince de abril de la misma anualidad, así como del proyecto de sentencia del Recurso de Reclamación RER-0004/2026-IV, presentado por la Cuarta Sala el 18 dieciocho de marzo de 2026 dos mil veintiséis, a través del oficio IVS-0404/03/2026.”</i> Derivado de lo anterior, y una vez realizado un análisis de la resolución del recurso de reclamación RER-0004/2026-IV, derivado del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas PRA-0012/2025-III, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, se tiene que en sus puntos resolutivos dice: “PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Reclamación. SEGUNDO. Resultaron infundados en una parte y fundados en - otra los agravios formulados por la autoridad recurrente, de conformidad: con el considerando SÉPTIMO. TERCERO. En consecuencia, se revoca el acuerdo del 30 treinta de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictado por la Tercera Sala de Este Tribunal, para los efectos precisados en la parte final del considerando SÉPTIMO. CUARTO. Notifíquese a las partes, en la forma que corresponda.” Asimismo, vista la certificación secretarial de la citada resolución del recurso de reclamación RER-0004/2026-IV, derivado del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas PRA-0012/2025-III, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, misma que señala lo siguiente: “El suscrito Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos, hace constar que la presente foja forma parte íntegra de la resolución pronunciada en el Recurso de Reclamación número RER-0004/2026-IV, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0012/2025-III, aprobado en Sesión Ordinaria del día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de las y los Magistrados LIZETT PUEBLA SOLÓRZANO, Presidenta y Titular de la Segunda Sala; SWANY PENA REYES, Titular de la Primera Sala; CARLOS ENRIQUE VERDUZCO HURTADO, Titular de la Tercera Sala; SERGIO ALBERTO MARTINEZ OCAMPO, Ponente y Titular de la Cuarta Sala; y, AZUCENA MARÍN CORREA, y Magistrada de la Quinta Sala, fallo que consta de veintitrés fojas y es del siguiente tenor: ‘PRIMERO. El Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de reclamación. SEGUNDO. Resultaron inoperantes los agravios hechos valer por la Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán actuante dentro del procedimiento. TERCERO. En consecuencia, se confirma el auto de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, emitido por la Tercera Sala de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones expuestas en la parte considerativa del fallo. CUARTO: Notifíquese a las partes. Conste.”

					Por lo anterior, se desprende que existe una contradicción de contenido sustancial, entre la resolución y la certificación secretarial de la resolución del recurso de reclamación RER-0004/2026-IV, derivado del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas PRA-0012/2025-III, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis. Derivado de ello, se procede a revisar el Acta 06 seis de la sesión ordinaria de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, identificada en la razón de cuenta con el inciso 3), en la que, de conformidad con el orden de día, punto NOVENO se realizó el análisis, discusión y, en su caso, aprobación, del Proyecto del Recurso de Reclamación RER-0004/2026-IV, interpuesto por Araceli Guerrero Tapia, en cuanto Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Contraloría, en contra del acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, emitido por la Tercera Sala de este Órgano Jurisdiccional dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0012/2025-III. Por lo que, una vez analizado el apartado jurisdiccional de la citada acta de sesión ordinaria, se tiene que, respecto del punto noveno, señalado en supra líneas, el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó lo siguiente: <i>"Siguiendo la cuenta, se da lectura al noveno punto del orden del día, correspondiente al Análisis, discusión y, en su caso, aprobación, del Proyecto del Recurso de Reclamación RER-0004/2026-IV, interpuesto por Araceli Guerrero Tapia, en cuanto Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Contraloría, en contra del acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, emitido por la Tercera Sala de este Órgano Jurisdiccional dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0012/2025-III, en el que se proponen las siguientes directrices del proyecto citado: "PRIMERO. El Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Reclamación. SEGUNDO. Resultaron inoperantes los agravios formulados por la autoridad recurrente, de conformidad con el considerando SÉPTIMO. TERCERO. En consecuencia, se confirmó el acuerdo del treinta de enero de dos mil veintiséis, dictado por la Tercera Sala de Este Tribunal. CUARTO. Notifíquese a las partes, en la forma que corresponda.", en uso de la voz la Magistrada Presidenta Lizett Puebla Solórzano, manifestó lo siguiente: "Gracias Secretario, se solicita a las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno que de considerarlo pertinente realicen manifestaciones correspondientes", sin que hubiera manifestaciones, por lo que, en uso de la voz la sin que hubieren manifestaciones, (sic) por lo que, en uso de la voz la Magistrada Presidenta Lizett Puebla Solórzano, manifestó lo siguiente: "No habiendo comentarios y siendo suficientemente discutido, se instruye al Secretario General, tome la votación correspondiente"; punto del orden del día que una vez sometido a votación resultó aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados LIZETT PUEBLA SOLÓRZANO, Presidenta y Titular de la Segunda Sala Administrativa; SWANY PEÑA REYES, Magistrada de la Primera Sala; CARLOS ENRIQUE VERDUZCO HURTADO, Magistrado de la Tercera Sala; SERGIO ALBERTO MARTÍNEZ OCAMPO, Magistrado de la Cuarta Sala; y, AZUCENA MARÍN CORREA, Magistrada de la Quinta Sala.</i> <i>En uso de la voz la Magistrada Presidenta expresó: "Y en razón de la aprobación del proyecto, se tiene como sentencia formalmente dictada por el Pleno de este Tribunal; Secretario General, continúe con el siguiente punto del orden del día."</i> En consecuencia, se vislumbra un error al realizar el engrose de la resolución analizada, discutida y aprobada del Proyecto del Recurso de Reclamación RER-0004/2026-IV, interpuesto por Araceli Guerrero Tapia, en cuanto Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Contraloría, en contra del acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, emitido por la Tercera Sala de este Órgano Jurisdiccional dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0012/2025-III. Por lo que, se ORDENA enderezar el procedimiento, realizar el engrose correcto de la resolución del Recurso de Reclamación RER-0004/2026-IV, interpuesto por Araceli Guerrero Tapia, en cuanto Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Contraloría, en contra del acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, emitido por la Tercera Sala de este Órgano Jurisdiccional dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0012/2025-III y efectuar la notificación a las partes. Lístese y cúmplase. -
--	--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES PUEBLA SOLÓRZANO, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 once de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0031/2026-II (JA-0579/2024-I)	GILBERTO VILLALOBOS CHARCO.	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.	10/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de agosto de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por GILBERTO VILLALOBOS CHARCO, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover Recurso de Queja por incumplimiento y cumplimiento defectuoso de sentencia, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0031/2026-II. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 doce de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurren te Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0025/2026-III (JA-1637/2017-I)	JUAN CARLOS VARGAS ALONSO.	PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.	11/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de agosto de dos mil veintiséis. Visto el escrito signado por Erik Castellanos Baltazar, en cuanto jurídico de las autoridades demandadas, carácter que acredita y se le reconoce toda vez que a su escrito acompaña con la copia cotejada por notaria pública del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado en su favor por Carlos Alberto Soto Delgado, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de fecha 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, pasado ante la fe de la licenciada Karla del Río Villaseñor, notaria pública número 111 ciento once en el Estado de Michoacán, así como con copia cotejada por notario público del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado en su favor por Ma. Isabel Aguilera Verduzco, en cuanto Síndica y representantes del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de fecha 02 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, pasado ante la fe de la licenciada Karla del Río Villaseñor, notario público número 111 ciento once en el Estado de Michoacán, de conformidad 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del trece de junio de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito; en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Asimismo se ordena remitir el cuaderno de QUEJA 0025/2026-III, así como las copias certificadas del juicio administrativo JA-1637/2017-I, a la Tercera Sala de este Tribunal para los efectos conducentes. Finalmente, se tiene a la autoridad por autorizando para recibir notificaciones a José Jesús Montaña González y/o María Cárdenas Navarro y/o Eder Arturo Ávalos Cruz y/o Ascella Macías Barrera y/o Eva Ortiz Reyes y/o Mónica Anaya Martínez y/o Andrés Montes de Oca Fernández; Así como por señalando domicilio en la calle Noruega número cuarenta, interior cinco, Colonia Villa Universidad, C.P. cincuenta y ocho mil sesenta, en la ciudad de Morelia, Michoacán. CÚMPLASE Y LÍTESE.-
2	QUEJA 0023/2026-II (JA-0389/2024-II)	GUADALUPE BARCENAS LARA.	COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	11/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de agosto de dos mil veintiséis. Visto el escrito signado por Miriam Rocío Meza García, en cuanto apoderada jurídica del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acredita y se le reconoce toda vez que a su escrito acompaña copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por el Licenciado Elías Sánchez García, en su carácter de Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, y otorgado ante la Fe del Licenciado Carlos Armando Magaña Martínez, Notario Público número 102, con residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, de conformidad con el artículo 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del uno de julio de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito; en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa; Asimismo, se tiene por precluido el derecho del Director del Centro Penitenciario de Zitácuaro, Michoacán, para rendir el informe solicitado en el auto mencionado, lo cual se precisa para los efectos legales que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir el cuaderno de QUEJA 0023/2026-II, así como las copias certificadas del juicio administrativo JA-0389/2024-II, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes. Finalmente, se tiene a la autoridad por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Gobernador Francisco Ortiz Rubio 99, Colonia Nueva Chapultepec. C.P. 58280, Morelia, Michoacán; así como autorizando para los mismos a efectos los apoderados jurídicos HÉCTOR RAMCÉS BEDOLLA MANZO, RAMÓN TEODORO MUÑIZ RODRÍGUEZ y CLAUDIA NATERA VELÁZQUEZ. CÚMPLASE Y LÍTESE.-

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 trece de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0003/2026-I (JA-0128/2024-III). QUEJOSO: AUTORIDAD DEMANDADA:	CONSULTORES PROFESIONALES JUSKANI JIMBO MEXICO, A.C.	AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN.	12/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de agosto de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja, se desprende que con fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, se declaró firme la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, por lo que, se ordena remitirle al Titular del Juzgado Tercero, las copias certificadas que conforman el juicio administrativo JA-0128/2024-III, para los efectos legales conducentes. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de QUEJA 0003/2026-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido, para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍTESE.-
2	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	12/08/2026	Morelia, Michoacán, a doce de agosto de dos mil veintiséis. <i>Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa.</i> Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que mediante proveído de cuatro de agosto de dos mil veintiséis, se le hizo un requerimiento a las autoridades demandadas, esto es, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para efectos de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional ha acreditar el debido cumplimiento de la condena, lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Cabe mencionar que a la fecha dicho acuerdo se encuentra en proceso de notificación por lo que una vez que se haya notificado y que hubiese transcurrido el plazo establecido en el mismo, se acordara lo conducente. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de la razón de cuenta. Lítese y cúmplase.
3	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	12/08/2026	Morelia, Michoacán, a doce de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio TAAM/SGA/CA/11901/2026 presentado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que mediante similar 20161/2026 el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, informa que con relación al juicio de amparo 379/2025, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Renato Peña Cruz, contra actos que atribuye al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, con fecha cinco de agosto del año en curso se emitió acuerdo a través del cual se tuvo al quejoso, por interpuesto el recurso de queja en contra del proveído de catorce de julio de dos mil veintiséis, por lo que se ordenó remitir de manera inmediata el recurso al Tribunal de Alzada. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. Lítese y cúmplase.

4	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN.	12/08/2026	Morelia, Michoacán, a doce de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio 3891/2026-II presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de cinco de agosto de la presente anualidad, dictado en autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, mismo que en su parte medular aduce lo siguiente: <i>"Aunado a que mediante acuerdo de Pleno de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se realizó el desglose de los pagos efectuados, estableciéndose en la parte conducente lo siguiente:</i> <i>Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento la cantidad adeudada a la fecha a la autoridad demandada, una vez que ya fueron aplicados los pagos parciales realizados a cuenta del cumplimiento de la sentencia, misma que asciende a la cantidad de \$2,977,564.62 (Dos millones novecientos setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 62/100 Moneda Nacional).</i> <i>Dado lo anterior y con fundamento el artículo 167 del Código de Justicia Administrativa del Estado esta Instructoria determina desechar por improcedente el incidente planteado al no existir cantides (sic) a fijar.</i> <i>(...)</i> <i>Por lo anterior, devuélvase mediante oficio a la brevedad posible, los autos originales del expediente citado al rubro al Pleno de este Tribunal, para la continuación de la ejecución de la sentencia".</i> Finalmente, atendiendo al estado procesal que guardan los autos y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta. Lístese y cúmplase.
5	RAP-0003/2026-III	JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.		12/08/2026	Morelia, Michoacán, a doce de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio TS/0475/2026 presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación RAP-0003/2026-III derivado del PRA-0022/2024-IV, y hace del conocimiento el acuerdo de siete de agosto de dos mil veintiséis. <i>Consecuentemente, al haber sido resuelto el presente recurso de apelación, por el Pleno de este Tribunal; es que corresponde al mismo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, con autorización de su Presidenta, emitir el pronunciamiento correspondiente.</i> <i>Por tanto, en términos del artículo 163, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena devolver las constancias que integran el expediente del recurso de apelación RAP-0003/2026-III, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los efectos legales conducentes".</i> Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación. En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación. Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de apelación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de apelación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la autoridad sustanciadora. Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de apelación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente. Lístese y cúmplase. -

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 catorce de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurren te Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN	13/08/2026	Morelia, Michoacán, a trece de agosto de dos mil veintiséis. Vistos los escritos presentados por el C. Renato Peña Cruz, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través de los cuales comparece a solicitar en los mismos términos, en ambos escritos lo siguiente: "Por medio de la presente me permito manifestar que no es mi deseo llegar a un convenio con la demandada, ya que este solo es en mi perjuicio, pues pretende entregarme una tercera parte de las cantidades que por condena me corresponde. Por lo que solicito se venza la contumacia de la demandada y se me entreguen todas y cada una de las cantidades que por condena fueron vencidas, así como aquellas que se hayan generado por el incumplimiento hasta el momento del pago en su totalidad." Derivado de lo anterior, se tiene por realizada su manifestación de no aceptar algún convenio ofrecido por la demandada, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que mediante proveído de cuatro de agosto de dos mil veintiséis, se le hizo un requerimiento a las autoridades demandadas, esto es, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para efectos de que ocurrieran ante este Órgano Jurisdiccional ha acreditar el debido cumplimiento de la condena, lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Cabe mencionar que a la fecha dicho acuerdo se encuentra en proceso de notificación por lo que una vez que se haya notificado y que hubiese transcurrido el plazo establecido en el mismo, se acordara lo conducente. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de la razón de cuenta. Listese y cúmplase.
2	RER-0005/2026-III	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.	JEFA DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL "B" DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.	13/08/2026	Morelia, Michoacán, a trece de agosto de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del Recurso de Reclamación RER-0005/2026-III, de los cuales se desprende que con fecha tres de agosto de dos mil veintiséis, el presunto responsable del PRA-OIC-B-001/2026, Juan Carlos Barragán Vélez, presentó escrito de desistimiento del recurso de reclamación RER-005/2026-III, el cual, con fecha seis de agosto de dos mil veintiséis fue ratificado por el compareciente Juan Carlos Barragán Vélez, en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Derivado de ello, se ordena la devolución de los autos del recurso de reclamación RER-005/2026-III, que consta de 32 treinta y dos fijas útiles; expediente número PRA-OIC-B-001/2026, en 131 ciento treinta y un fojas y copia certificada del expediente número SECOEM-OIC-B-152/2025, en 728 setecientas veintiocho fojas. Lo anterior en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. -

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 diecisiete de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurren te Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN	14/08/2026	Morelia, Michoacán, a catorce de agosto de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el oficio número TAAM/SGA/CA/1950/2026, signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, presentó el oficio número 22115/2026 de fecha once de agosto de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el once de agosto de dos mil veintiséis, a través del cual requiere al Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo apercibimiento legal, para los efectos siguientes: <i>“...informen el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, debiendo remitir copia certificada de las constancias, o bien, manifiesten el impedimento legal.”</i> Derivado de lo anterior, y en estricto acatamiento a lo requerido por la autoridad federal se informa lo siguiente: 1.- Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiséis, se emitió acuerdo a través del cual se turnó a la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por solicitando el número de cuenta concentradora, clase electrónica interbancaria a nombre del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de realizar la consignación mediante transferencia electrónica bancaria SPEI, de las cantidades liquidas que fueron requeridas mediante acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiséis. Datos bancarios que fueron proporcionados a la autoridad demandada, así como también, se le informó las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada y se le requirió para que dentro del plazo establecido de tres días posteriores a la notificación del acuerdo de mérito, ocurriera ante este Tribunal a acreditar, el debido cumplimiento de la sentencia. 2.- Cabe señalar que el acuerdo de cuatro de agosto de la presente anualidad, señalado en supra líneas, se encuentra en proceso de notificación, por lo que en cuanto se cuente con las constancias de notificación y haya transcurrido el plazo establecido para efectos, se hará del conocimiento de la autoridad federal. Se anexan al presente las constancias de envío a través del Servicio Postal Mexicano. Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno y de las constancias que se enuncian, a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno de este Tribunal al requerimiento emitido dentro de los autos de la resolución interlocutoria emitida dentro del incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 379/2025 de su índice. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE
2	QUEJA 0030/2026-V (JA-0293/2022-II)	ARACELI RESÉNDIZ CORTEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILCHOTA, MICHOCÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CHILCHOTA, MICHOCÁN, AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOCÁN.	14/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0293/2022-II, interpuesto por ARACELI RESÉNDIZ CORTEZ, parte actora, en contra de SÍNDICO MUNICIPAL POR SI Y EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JURÍDICO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOCÁN, constando de cuarenta y nueve fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2234/2026, procediendo a dar trámite al recurso de QUEJA 0030/2026-V, promovido por ARACELI RESÉNDIZ CORTEZ, en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por ARACELI RESÉNDIZ CORTEZ, en cuanto parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0293/2022-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover Recurso de Queja en contra del incumplimiento de la sentencia, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de QUEJA 0030/2026-V, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios oficiales donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0293/2022-II, que son:.

					SÍNDICO MUNICIPAL POR SI Y EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JURÍDICO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.Bajo este contexto, este Tribunal considera no decretar suspensión del procedimiento de ejecución, en virtud a que ya fue concluido, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. Finalmente, se requiere a la parte actora, para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la presente queja, apercibiéndole que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes le correrán por medio de listas, en el entendido que la presente, se le notificara por única ocasión en el domicilio señalado dentro del Juicio de origen. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚPLASE Y NOTIFÍQUESE
3	QUEJA 0029/2026-II (JA-0038/2025-III) QUEJOSO: AUTORIDAD DEMANDADA:	RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ.	INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	14/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0038/2025-III, interpuesto por RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ, parte actora, en contra de INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, constando de cien fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2233/2026, procediendo a dar trámite al recurso de QUEJA 0029/2026-II, promovido por RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ, en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ, en cuanto parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0038/2025-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <u>Recurso de Queja por cumplimiento defectuoso de sentencia, en contra del acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, emitido por el Juzgado Tercero Administrativo</u>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de QUEJA 0029/2026-II, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios oficiales donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0038/2025-III, que son: INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Bajo este contexto, este Tribunal considera no decretar suspensión del procedimiento de ejecución, en virtud a que ya fue concluido, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar

					Finalmente, se requiere a la parte actora, para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la presente queja, apercibiéndole que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes le correrán por medio de listas, en el entendido que la presente, se le notificara por única ocasión en el domicilio señalado dentro del Juicio de origen. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE
4	QUEJA 0028/2026-I (JA-0157/2025-Z)	ROBERTO PANIAGUA PIMENTEL	IRAM DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	14/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de agosto de dos mil veintiséis. En acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis, dentro de la QUEJA 0028/2026-I. que deriva del juicio administrativo JA-0157/2025-Z, se instruyó al actuario adscrito a este Tribunal a efecto de notificar el mismo. En consecuencia, tomado en consideración que el domicilio de la parte demandada, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, se encuentra fuera de la residencia de este Tribunal, pero dentro de la jurisdicción del Juzgado Administrativo de la ciudad de Zamora, Michoacán, con fundamento en los artículos 194 y 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con los artículos 112, 115 y 754 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, gírese atento despacho al Juez Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en Zamora, Michoacán, para que en auxilio de las labores del Pleno, se sirva ordenar al Actuario de su adscripción notifique por única ocasión y toda vez que el juicio de origen, deriva de un Juicio en Línea, en el domicilio oficial de la autoridad demandada; DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, requiriéndole para que además de que rinda el Informe solicitado en el auto de fecha cinco de agosto de la presente anualidad, la parte demandada señale domicilio para recibir notificaciones de manera física dentro de la presente queja. Hecho que sea deberá devolver la citada comunicación oficial adjuntando las constancias que acrediten su diligenciación, acusando previamente el recibo de estilo. NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL JUEZ ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN ZAMORA, MICHOACÁN, MEDIANTE DESPACHO A LA AUTORIDAD REQUERIDA, CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTE NO DEBE SERVIR PARA REFUTAR O CONFIRMAR LA VERDAD.

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 dieciocho de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	RAP-0004/2026-III	MARITZA PINEDA RUÍZ		17/085/2026	Morelia, Michoacán, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio TS/0496/2026 presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación RAP-0004/2026-III, y hace del conocimiento el acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintiséis. Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales únicamente señalan que, en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación. En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación. Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de apelación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de apelación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la Sala de origen. Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de apelación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente, <u>en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de evitar dilaciones innecesarias y garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita, derecho fundamental previsto en el citado artículo constitucional.</u> Lístese y cúmplase. -
2	JA-0324/2014-I	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V.”.	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	17/08/2026	Morelia, Michoacán, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio presentado por el C. Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, Presidente Municipal de Angamacutiro Michoacán, María Luisa Rodríguez Torres, Adrián Cervantes Vargas, Alejandra Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García, Laura Buenrostro Morones y Carlos Márquez Arciga, miembros del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, carácter que tienen reconocido en los autos del juicio administrativo citado al rubro, a quienes se les tiene por atendiendo el requerimiento formulado en autos. Derivado de lo anterior se tiene que estas manifestaciones resultan ser evasivas al cumplimiento de la sentencia, ya que si bien es cierto, aún no recae una respuesta a la solicitud de recurso, realizada ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, también es cierto, que la autoridad demandada tiene a su alcance los mecanismos alternativos de solución de controversias, para efectos de solicitar una audiencia con la parte actora y llegar a un acuerdo entre las partes para efectos del cumplimiento de la sentencia. De igual forma, el artículo 28, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, dispone que los titulares de los entes, entendiéndose por estos, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación; así mismo, el artículo 23, del mismo Decreto, señala que los entes cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, <u>de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente</u>, por lo tanto, deberán realizar las acciones necesarias para priorizar el pago de estas y a quien corresponda el cumplimiento de dicha obligación será el responsable de su seguimiento hasta su pago.

				Por todo lo anterior, no ha lugar a vincular al cumplimiento de la sentencia a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán. En consecuencia, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase de nueva cuenta a la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, integrado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca Presidente Municipal, María Luisa Rodríguez Torres, Síndica Municipal, Regidores, Adrián Cervantes Vargas, Alejandra Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García, Laura Buenrostro Morones, Carlos Márquez Arciga y Angelina Monserrat Hernández Montes, para que realice lo siguiente: Único: Acredite con las constancias idóneas haber realizado el pago total de las cantidades restantes a la parte actora mismas que fueron pactadas en el convenio sustituto de la sentencia, el cual no ha sido cumplido a cabalidad por la autoridad demandada por lo tanto no se puede tener por cumplida la sentencia dictada en autos. Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta. Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES NO DEPENDE DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 19 diecinueve de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0031/2026-II (JA-0579/2024-I)	GILBERTO VILLALOBOS CHARCO	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN	18/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0579/2024-I, interpuesto por GILBERTO VILLALOBOS CHARCO, parte actora, en contra de TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO Y TITULAR DE LA CONTRALORÍA TODOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, constando de doscientas sesenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2279/2026, procediendo a dar trámite al recurso de QUEJA 0031/2026-II, promovido por GILBERTO VILLALOBOS CHARCO, en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por GILBERTO VILLALOBOS CHARCO, en cuanto parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0579/2024-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover Recurso de Queja por incumplimiento y cumplimiento defectuoso de sentencia, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de QUEJA 0031/2026-II, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios oficiales donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0579/2024-I, que son: TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO Y TITULAR DE LA CONTRALORÍA TODOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo. Bajo este contexto, este Tribunal considera no decretar suspensión del procedimiento de ejecución, en virtud a que ya fue concluido, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. Finalmente, se requiere a la parte actora, para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la presenta queja, apercibiéndole que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes le correrán por medio de listas, en el entendido que la presente, se le notificará por única ocasión en el domicilio señalado dentro del Juicio de origen. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE
2	QUEJA 0023/2026-II (JA-0389/2024-II)	GUADALUPE BARCENAS LARA.	COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	18/09/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta suscrito por Silverio Sánchez Sandoval, en cuanto Director del Centro Penitenciario de Zitácuaro, Michoacán, mediante el cual se advierte pretender realizar informe dentro de la queja 0023/2026-II, que deriva del juicio administrativo JA-0389/2024-II y visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja que nos ocupa, se desprende que en proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiséis se atendió a la certificación secretarial donde con fecha siete de agosto de dos mil veintiséis, concluyó el plazo a efecto de que la autoridad demandada: Director del Centro Penitenciario de Zitácuaro, Michoacán, rindiera el informe que le fuera solicitado mediante proveído del uno de julio de dos mil veintiséis, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por PRESENTANDO EXTEMPORÁNEO EL INFORME requerido dentro de la Queja 0023/2026-II, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0389/2024-II. Finalmente, se ordena remitir el escrito de cuenta a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍTESE.-

3	QUEJA 0027/2025-II. (JA-0450/2024-II).	RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ.	CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCION DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	18/08/2026	Morelia, Michoacán, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio con el que se da cuenta, signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa en relación al juicio de amparo indirecto III-1323/2025-VK, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Ramón Baltierra Sánchez, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidos en el recurso queja 0027/2025-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0450/2024-II; con fecha siete de agosto del año en curso, se emitió el acuerdo que a continuación se indica: "Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de agosto de dos mil veintiséis.- Se tiene por recibido el oficio 19816, de veintinueve de julio del año en curso, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro. Por medio del cual, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que, toda vez que no se impugnó dentro del plazo legal el acuerdo dictado el nueve de junio de dos mil veintiséis, por el que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, se tiene por consentido el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo; por lo tanto, ordena archivar el expediente. Por otro lado, devuelve las constancias, consistente en copias certificadas de la Queja 0027/2025-II, mismas que se ordena remitir al Pleno de este Órgano Jurisdiccional a través de la Secretaría General de Acuerdos, junto con el presente cuaderno de amparo concluido. Cúmplase".- (Dos firmas ilegibles." En consecuencia, habiéndose agotado con ello, todos y cada uno de los medios de impugnación dentro del recurso de queja en que se actúa, conforme a lo determinado en el juicio de amparo indirecto antes mencionado, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en consecuencia en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, y en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0027/2025-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍTESE.
---	---	-----------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NO SE HA DISPUESTO AL RECURSO DE AMPARO EN ESTE PROCESO.

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 veinte de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0020/2026-IV (JA-0315/2025-II)	ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ	SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ASUNTOS REGISTRALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRA.	19/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por ADRIANA DE LA SALUD CABALLERO DÍAZ, en cuanto parte actora, mediante el cual en su contenido medular se le tiene por solicitando autorizar a favor de los C. YASIR ELI MORENO HERNÁNDEZ, MARÍA FERNANDA JUNCO BALDERAS, SAUL RIOS MORA, PABLO RIOS MORA, para que en su nombre y representación puedan oír y recibir, notificaciones, así como para imponerse de los autos y recibir todo tipo de documentos dentro de la presente queja. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 198 segundo párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado, téngase por recibido el escrito de cuenta, ordenándose glosar a los autos de la presente queja copia del escrito de cuenta, para los efectos conducentes a que haya lugar. Lístese, Cúmplase.
2	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	19/08/2026	Morelia, Michoacán, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio TAAM/SGA/CA/1952/2026 presentado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que mediante similar 21959/2026 el Juzgado Cuarto de Distrito con sede en el Estado de Michoacán, informó que con relación al juicio de amparo indirecto 914/2026, promovido por Erendira Caballero Mojica, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, contra actos que atribuye a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, emitidos dentro del recurso de reconsideración JA-R-0054/2025-V derivado del juicio administrativo JA-0066/2022-II, con fecha siete de agosto de dos mil veintiséis, se dictó la resolución interlocutoria, en la que resolvió negar la suspensión definitiva a la parte quejosa y en cuyo único punto resolutivo dispuso lo siguiente: "Único. Se niega la suspensión definitiva a Erendira Caballero Mojica, en cuanto Síndica Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en términos del considerando cuarto de la presente interlocutoria." Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. Lístese y cúmplase.

3	JA-1099/2015-III	VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	19/08/2026	Morelia, Michoacán, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito de la razón de cuenta presentado en tiempo por la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual ocurrió a hacer las manifestaciones siguientes: <i>"Que por medio del presente escrito, en atención a la vista concedida en el acuerdo de fecha 5 cinco de agosto del 2026 dos mil veintiséis, notificado el 17 diecisiete de agosto del 2026 dos mil veintiséis, vengo a manifestar respecto de la sentencia lo siguiente:</i> <i>La parte actora se manifiesta conforme con el cumplimiento total a la sentencia emitida por esta superioridad, en términos de los escritos y anexos presentados por las autoridades demandadas."</i> Derivado de lo anterior y el desahogo realizado por la parta actora de la vista del pretendido cumplimiento de la sentencia efectuado por la autoridad demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán. Con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1099/2015-III, el veinticuatro mayo de dos mil diecisiete QUEDA CUMPLIDA, toda vez que la autoridad demandada Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, realizó el pago total a favor de la parte actora, de la cantidad precisada y acordada en audiencia de conciliación de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, por lo cual realizó el debido cumplimiento de la sentencia en cita. En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Tercera Sala de este Tribunal el presente acuerdo, comunicando así el cumplimiento total de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-1099/2015-III, como asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE
---	------------------	-----------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE DOCUMENTO SON ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y NO CONSTITUYEN UNA GARANTÍA DE VERACIDAD NI DE EXHAUSTIVIDAD. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE DOCUMENTO SON ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y NO CONSTITUYEN UNA GARANTÍA DE VERACIDAD NI DE EXHAUSTIVIDAD.

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de
Michoacán de Ocampo
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 21 veintiuno de agosto de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurren te Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0066/2022-II	RENATO PEÑA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN	20/08/2026	Morelia, Michoacán, a veinte de agosto de dos mil veintiséis. Vistos los escritos presentados por el C. Renato Peña Cruz, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través de los cuales comparece a solicitar en los mismos términos, en ambos escritos lo siguiente: <i>"Por medio de la presente me permito manifestar que no es mi deseo llegar a un convenio con la demandada, ya que este acto es en mi perjuicio, pues pretende entregarme una tercera parte de las cantidades que por condena me corresponde.</i> <i>Por lo que solicito se venza la contumacia de la demandada y se me entregue todas y cada una de las cantidades que por condena fueron vencidas, así como aquellas que se hayan generado por el incumplimiento hasta el momento del pago en su totalidad."</i> Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo JA-0066/2022-II, se tiene que dicha manifestación ya había sido presentada y acordada con fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, por lo tanto, la parte actora deberá de estar a lo acordado con dicha fecha. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los escritos de la razón de cuenta. Listese y cúmplase.
2	JA-0036/2019-U	MELESIO MAGAÑA GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOCÁN	20/08/2026	Morelia, Michoacán, a veinte de agosto de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el escrito presentado por el C. Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de la parte actora, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo que nos ocupa, quien ocurre a manifestar lo siguiente: <i>"Como se desprende de autos, a la fecha se encuentra celebrado convenio entre las partes, mismo en el que se estipuló como primer pago a realizarse el día 10 de agosto del año 2026, mediante el cheque respectivo.</i> <i>En virtud de lo anterior, me permito informar a la Autoridad Administrativa a la que me dirijo, que el actor sin problema alguno hizo efectivo el segundo cheque correspondiente a dicho pago, manifestación que se hace para todos los efectos legales."</i> Derivado de lo anterior, se tiene por informando el cobro realizado por la parte actora del segundo documento mercantil que fue acordado en audiencia conciliatoria entre las partes, que como medio alternativo de solución de controversias se llevó a cabo. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de la razón de cuenta. Listese y cúmplase.
3	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOCÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES	20/08/2026	Morelia, Michoacán, a veinte de agosto de dos mil veinticinco. Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Valente Álvarez Reyes, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual comparece a autorizar en términos del artículo 198, segundo párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a los C. Alonso Jair López Garrido, Irvin Merino Gúzman e Isela Daniela González González, para imponerse en autos del juicio administrativo citado al rubro. Listese y cúmplase.

4	QUEJA 0025/2026-III (JA-1637/2017-I)	JUAN CARLOS VARGAS ALONSO.	PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	20/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de agosto de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta, presentado la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de este Tribunal, mediante el cual remite copias certificadas de las actuaciones correspondientes al juicio administrativo JA-1637/2017-I, actuaciones que se advierte fueron subsecuentes a la interposición de la presente queja, por lo que se tiene al Juzgado Primero por informando a esta Secretaría General de Acuerdos sobre el estado procesal que guarda el Juicio Administrativo JA-1637/2017-I, así como por recibida las copias certificadas consistentes en 19 fojas útiles. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que una vez que tenga por cumplimentada la sentencia dentro del Juicio que nos ocupa, informe a esta Secretaría General de Acuerdos, asimismo y cada vez que del Juicio administrativo deriva la QUEJA 0025/2026-III, se ordena dar vista a la Sala Tercera de este Tribunal para su conocimiento, a efecto de mejor proveer. CÚMPLASE.
5	QUEJA 0012/2026-V (JA-1007/2022-I). QUEJOSO: AUTORIDAD DEMANDADA:	JORGE LUIS CORONA SALAS.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	20/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de agosto de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha diez de junio de dos mil veintiséis, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, visto el oficio de cuenta, presentado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de este Tribunal, mediante el cual remite copias certificadas de las actuaciones correspondientes dentro del JA-1007/2021-I, se tiene al Juzgado Primero por informando a esta Secretaria General de Acuerdos sobre el estado procesal que guarda el Juicio Administrativo JA-1007/2022-I, así como por recibida las copias certificadas consistentes en 32 fojas útiles. Finalmente, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Titular del Juzgado Primero de este Tribunal, para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
6	QUEJA 0007/2026-II (JA-0350/2024-III).	MARCELO DAMIÁN CASTRO CASTREJÓN, MA. ESPERANZA CASTREJÓN GONZÁLEZ Y/O MARIA ESPERANZA CASTREJÓN GONZÁLEZ.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO	20/08/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de agosto de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por Raymundo Sánchez Arredondo, en cuanto enlace jurídico de la parte demandada, mediante el cual solicita la devolución del Poder Notarial que obra dentro de los autos de la presente queja, autorizando al C. Arturo Rubio López, para que reciba a su nombre y representación. En atención a lo anterior, se ordena la devolución del Poder Notarial que obra dentro de la queja 0007/2026-II, para los efectos conducentes, previa copia certificada que se deje en autos. CÚMPLASE.